



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 155 DE 1960
(Oct. 24)

Por el cual se reglamentan los oficios de vendedores ambulantes.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

C o n s i d e r a n d o :

- 1o.- Que es deber de las autoridades municipales, reglamentar - el ejercicio de los oficios que, como las de los LUSTRABOTAS, EQUIPAJEROS, BRACEROS y VOCEADORES DE PRENSA, vienen funcionando en la ciudad, y
- 2o.- Que son muchas y repetidas las ocasiones en que personas - que se dicen pertenecer a estas ocupaciones, cometen abusos y especulaciones, lo cual atenta contra los bienes de la sociedad.

D E C R E T A

Art. 1o.) A partir del veinte (20) de noviembre del presente -- año, sólo podrán ejercer el oficio de LUSTRABOTAS, -- EQUIPAJEROS, BRACEROS y VOCEADORES DE PRENSA, aquellos individuos que se hallen provistos con los documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Seguridad, Seccional de Santander, (DAS) y los correspondientes requisitos que prescribe la Secretaría de Higiene Municipal.

Aft. 2o.) Todo individuo que ejerza el oficio de LUSTRABOTAS, -- EQUIPAJERO, BRACERO o VOCEADOR DE PRENSA, dentro del territorio municipal, está obligado a proveerse de un carnet, previo lleno de los siguientes requisitos:

- a.) en caso de ser menor de diez y ocho (18) años, autorización del señor Juez de Menores, para -- trabajar.
- b.) presentar el carnet expedido por la Secretaría de Higiene Municipal.
- c.) certificado de policía.

d.) carnet del DAS.

Art. 3o.) Los LUSTRABOTAS, BRACEROS y EQUIPAJEROS, deberán -- proveerse de una cachucha de color azul, en la que llevarán el número del carnet correspondiente.

Art. 4o.) Los VOCEADORES DE PRENSA, llevarán una cachucha de color kaki y en ella el correspondiente número del carnet.

Art. 5o.) Para el ejercicio del oficio de LUSTRABOTAS, divide se la ciudad en zonas, en cada una de las cuales no podrá trabajar un número mayor de LUSTRABOTAS, que el que se indica a continuación, siempre y cuando se provea de la licencia respectiva:

Parque del Centenario	5
Esquina calle 33 con carrera 16	4
Teatro Libertador	3
Café Inglés, Pasaje Cadena, Calle 33 con carrera 17, Parque Santander, Hotel Bucarica, Gobernación	2 en c/u de estas zonas.

Calle 34 con carrera 15 y calle 33 con carrera 15 y Teatro Gar-nica	3 en c/u de estas zonas.
---	--------------------------

UN LUSTRABOTAS EN CADA UNA DE LAS ZONAS :
SIGUIENTES

Café Central, Café Zótano, Café Niagara, Café del Comercio, Salón Metro, Almacén Musical, Almacenes Tía, Teatro Colombia, Aeropuerto, Club del Comercio, Café Monte-Blanco, Café Victoria, Club Campestre, Palacio de Justicia, Palacio Municipal, Parque García -- Rovira, Das, Café Chino.

PARAGRAFO : Será preferido el personal Sindicalizado para llenar los cupos en estas zonas y en las que posteriormente se establecieron. En el resto de la ciudad, el oficio de LUSTRABOTAS, no estará sujeto a limitación en cuanto al número.

Art. 6o.) Las empresas comerciales que tengan a su servicio -- trabajadores que realicen actividades correspondientes a estos oficios, ya sean transitorios o permanentes, deberán distinguirse con el nombre de la empresa y el respectivo número de orden que lleven.

Art. 7o.) Las empresas comerciales que violaren en alguna forma los requisitos de que trata el presente Decreto, -- serán sancionadas con multas hasta de Doscientos ----

pesos (\$200,00), de acuerdo a disposiciones del Código de Policía de Santander.

Art. 8o.) Las personas que ejercieren los oficios antes descritos, sin ajustarse a la presente disposición, serán sancionados con multas de cinco pesos (\$5,00), hasta cincuenta pesos (\$50,00) y en forma sucesiva.

Art. 9o.) El presente Decreto, regirá desde su fecha de expedición.

COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Dado en Bucaramanga, a

El Alcalde,



[Signature]
Gilberto Arias Delgado

El Secretario de Gobierno Municipal,



[Signature]
Roberto Cadena Arenas.-